

## Mujeres pecadoras ante los tribunales civiles vizcaínos de los siglos XVII, XVIII y XIX.

Sylvie Hanicot-Bourdier.  
Université de Lorraine (LIS).

**Resumen:** Desde una perspectiva social, jurídica e histórica, nuestra comunicación, centrada en una de las tres provincias vascas españolas, tratará de dos crímenes esencialmente femeninos, el infanticidio y la exposición de niños, como ejemplos ilustrativos de las violencias sociales padecidas por las mujeres “deshonradas” y los frutos ilegítimos de su “inmoralidad” sexual. Con este fin, pretendemos interesarnos por una sociedad tradicional que, basada sobre estrictas normas morales impuestas por la Iglesia católica, condena cualquier relación carnal fuera del matrimonio, siendo el “sexo débil” y sus “bastardos” las principales víctimas de esta intolerancia sexual y religiosa. Con esta perspectiva, un fondo inédito, el de los procesos iniciados por infanticidio o exposición de niño entre 1622 y 1899 ante el Corregidor de Vizcaya, permite entrever cómo en la Vizcaya de los siglos XVII, XVIII y XIX, las madres que matan o exponen a un recién nacido cometen -con la complicidad activa o pasiva del entorno- un crimen privado con importante dimensión social y colectiva.

**Palabras claves:** mujeres, sexualidad, justicia, abandono de niños, infanticidio.

*Sinful women in civil courts in 17th, 18th and 19th-century Biscay.*

**Abstract:** This paper deals with two basically feminine crimes in one of the three Spanish Basque provinces, from a social, legal and historical perspective: infanticides and children left to be found, as illustrative examples of the social violence suffered by the "disgraced" women and the products of their sexual "immorality". To this end, we intend to focus on a traditional society that, based on strict moral standards imposed by the Catholic Church, rejects any physical relationship outside of marriage, the "fair sex" and their "bastards" being the main victims of sexual and religious intolerance. From this perspective, the unpublished archive of the prosecutions by the Corregidor de Vizcaya for infanticide or children left to be found between 1622 and 1899 shows that mothers who kill or abandon their newborn in 17th, 18th and 19th-century Biscay, commit a private crime provided with an important social and collective dimension, with the active or passive complicity of their social environment

**Keywords:** women, sexuality, justice, abandoned children, infant homicide.

La justicia, aparato de control y represión social, no es sino el resultado de la sociedad en la que se ejerce. Al castigar conductas consideradas desviadas, revela las normas comúnmente admitidas y los límites que no se deben traspasar. Mediante el análisis de archivos judiciales, este trabajo se centra en el infanticidio y la exposición<sup>1</sup>, dos crímenes esencialmente femeninos, como ejemplos ilustrativos de las violencias sociales padecidas por las mujeres “deshonradas” de los siglos XVII, XVIII y XIX, así como por los frutos ilegítimos de su “inmoralidad” sexual. De este modo, pretendemos interesarnos por una sociedad tradicional que, basada sobre estrictas normas de conductas y limitaciones sociales impuestas por la religión, se caracteriza por una intolerancia sexual que condena cualquier relación carnal extramatrimonial. Con esta perspectiva, treinta y siete instrucciones iniciadas entre 1622 y 1899 ante el corregidor de Vizcaya<sup>2</sup>, permiten entrever el sacrificio de los hijos ilegítimos como un acto reparador.

Indicio de que el asesinato de un niño queda impune la mayoría de las veces, de tres siglos de autos criminales, únicamente hemos registrado dos procesos instruidos por infanticidio en tierra vizcaína<sup>3</sup>. Por lo que respecta a las exposiciones, contamos con treinta y cinco causas. Dos de ellas se inician en el siglo XVII<sup>4</sup>, ocho durante el periodo 1701-1800 y veinticinco en el siglo XIX. A pesar de una importante progresión, estas cifras son irrisorias comparadas con los 1 572 abandonos callejeros de recién nacidos que hemos valorado, en tan solo 42 años<sup>5</sup>, en el fondo “expósito” de Vizcaya<sup>6</sup>. Por consiguiente, queda claro que las fuentes judiciales vizcaínas no dan cuenta de la frecuencia de los infanticidios y exposiciones<sup>7</sup>. No obstante, completas y muy

---

<sup>1</sup> Con esta palabra, se hace referencia al abandono callejero de un niño, llamándose el dicho niño expósito.

<sup>2</sup> Estos procesos están conservados en el Archivo Foral de Bizkaia. A partir de ahora A.F.B.

<sup>3</sup> El primero abarca los años 1807-1808, el segundo se instruye entre el 18 de agosto de 1837 y el 28 de mayo 1839. A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7.

<sup>4</sup> Una en 1622 y otra en 1659.

<sup>5</sup> Más precisamente entre 1798 y 1840. A.F.B., fondo expósitos, bautizos, registros 15-21.

<sup>6</sup> A modo de comparación, entre 1825 y 1910, la proporción de infanticidios representa en Francia un 26 % de los crímenes de sangre. Richard Lalou, “L’infanticide devant les tribunaux français (1825-1910)”, *Communications*, 1986, n°44, p. 179-180.

<sup>7</sup> Como lo demuestran Benoît Garnot para Francia o Tomas Antonio Mantecón Movellán para España, esta limitación de la documentación judicial es común a todas las sociedades de Antiguo Régimen donde eran usuales la arbitrariedad de la justicia y el recurso a la infrajusticia.

detalladas, permiten analizar la reacción de la comunidad social ante estos dos crímenes y contestar a una serie de interrogaciones, tales como: ¿cómo se percibe en la Vizcaya tradicional el sacrificio de un hijo?, ¿quiénes son las personas procesadas?, ¿cuáles son las causas que las empujaron a deshacerse de una criatura recién nacida<sup>8</sup>? Para intentar contestar a estas preguntas, empezaremos por analizar la situación económica, familiar y social de las madres inculpadas. A continuación, nos detendremos en la actitud de la sociedad y de la justicia.

### **Un crimen de la miseria y de la soledad**

En diciembre de 1807, las autoridades civiles vizcaínas inician un auto criminal por infanticidio contra Dominga de Urdinarray, una criada soltera de unos veinte años<sup>9</sup>. Veintinueve años más tarde, Martina de Garrastuza comparece ante el corregidor de Vizcaya bajo la misma acusación. Huérfana de padre y madre, sin marido, ni novio, esta última joven solo puede contar con el escaso apoyo de un hermano, jornalero panadero. Sin verdaderas facultades profesionales, acumula varias actividades, trabajando de jornalera, lavandera o criada, según las oportunidades que se le ofrecen. Cuando comete lo irreparable, ejerce de sirvienta en un caserío<sup>10</sup>.

Estando el delito de exposición estrechamente relacionado con una voluntad de discreción y anonimato, muy pocas son las madres que abandonan a un hijo cuya identidad conocemos. Limitadas cuantitativa y cualitativamente, las informaciones sacadas de los expedientes judiciales permiten a pesar de todo esbozar el perfil de algunas inculpadas. Mujeres abandonadoras y infanticidas presentan entonces numerosas similitudes. Como estas últimas, las madres que exponen a una criatura, jornaleras o criadas, desempeñan profesiones muy poco remuneradas. Así, desde que se

---

Benoît Garnot, *Justice et société en France aux XVI<sup>e</sup>, XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles*, Paris, Orphys, 2000, p. 85-91 ; “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, Histoire & Sociétés*, vol. 4, n° 1, 2000, p. 103-120 ; Tomás Antonio Mantecón Movellán, “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la edad moderna”, *Estudis*, 28, 2002, p. 43-75.

<sup>8</sup> En Vizcaya, como en el resto de España y Europa, la gran mayoría de los niños (más de un 93 %) se abandonan en los primeros días de vida. José Antonio Salas Auséns, “De l’abandon à l’insertion sociale: les enfants trouvés de l’Hôpital de Notre-Dame-De-Grâce de Saragosse aux XVIII<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles”, *Noms et destins des sans famille*, p. 322; Joan Sherwood, “El niño expósito: cifras de mortalidad de una inclusa del siglo XVIII”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, n°18, 1981, p. 302.

<sup>9</sup> A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7.

<sup>10</sup> A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807, f. 12v.

marchó el esposo, Manuela de Arana, “jornalera agrícola” y “molinera”, sobrevive con extrema dificultad, combinando estos dos oficios<sup>11</sup>. También dejada por el marido, María Benita de Murrieta es una jornalera pobre<sup>12</sup>. Para concluir, dos madres solteras se dedican a la domesticidad, trabajo que no les permite atender a todas las necesidades cotidianas<sup>13</sup>.

En todos los casos estudiados, los testigos interrogados insisten unánimes sobre la extrema indigencia de las procesadas. Citemos, a modo de ejemplo, las declaraciones de los dos cirujanos que, poco tiempo después del parto, examinan a Dominga declarando que “la encuentran en necesidad de ser socorrida en alimento, limpieza y abrigo”<sup>14</sup>. Treinta años más tarde, el alguacil encargado de embargar los bienes de Martina afirma que “no se la conocían ningunos sino los pocos que pudo llevar consigo misma”<sup>15</sup>.

El ajuar de los expósitos también evidencia un claro desamparo material. Cualesquiera que sean la edad y el lugar de abandono, estos últimos siempre están envueltos en harapos. Mencionemos algunos casos ilustrativos. El 17 de julio de 1815, se abandona por la calle a un niño de unos meses con “ropa mui andrajosa, con la cara cubierta con un pedazo de pañuelo”<sup>16</sup>. En 1789, se encuentra “a una criatura recién nacida, en vuelta en medio de pañuelo blanco, y una mantilla azul de muger mui remendada con diferentes retazos de varios colores”<sup>17</sup>. En 1840, “un pedazo de manta de sobremesa y un delantal” sirven de escasa protección a un párvulo abandonado por

---

<sup>11</sup> El 25 de mayo de 1774, declara ante los jueces que su esposo, quien se fugó al cabo de tan solo un año de vida común, no le concede ninguna ayuda económica desde hace nueve años. A.F.B., sección judicial, fondo teniente general, subfondo criminal, asignatura JTB0762/003, 25/05/1774, f. 175r.

<sup>12</sup> A.F.B., sección judicial, fondo alcalde de los cuatro concejos, subfondo criminal, asignatura JCR4111/008, 23/10/1824, f. 36r.

<sup>13</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1031/068, 19/08/1711, f. 4r; fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, subfondo criminal, asignatura JTB1022/003, 12/03/1810, f. 3v.

<sup>14</sup> A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807, f. 12v.

<sup>15</sup> A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 20/08/1837, f. 14r.

<sup>16</sup> A.F.B., sección judicial, fondo alcalde de Bilbao, subfondo criminal, asignatura JCR4297/011, 17/07/1815, f. 4v.

<sup>17</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0712/004, 23/02/1798, f. 1r.

las calles de la villa de Begoña<sup>18</sup>. Para terminar, en marzo de 1832, unas escaleras resguardan el cuerpo de “una criatura muerta [... cubierta] con una manta de bayeta muy vieja de diferentes colores por los muchos pedazos de que se componía”<sup>19</sup>.

No obstante, la indigencia, afectando a gran parte de la población, no puede explicar por sí sola el sacrificio de un hijo<sup>20</sup>. Acarreando la destreza económica y moral de las mujeres, la defeción paterna debe considerarse la primera causa de abandono infantil. De hecho, dos madres, aguantando importantes dificultades financieras, solicitaron el sostén económico de su anterior pareja. Solo se hicieron con la idea de abandonar al recién nacido, que eran incapaces de mantener, en ausencia de respuesta favorable<sup>21</sup>.

Los genitores son los grandes ausentes de los procesos. Las escasas informaciones disponibles permiten clasificarlos en dos grandes categorías. El padre de la párvula hallada en un banco en 1840 pertenece a la primera, la de los viajeros. No obstante, formando una pareja legítima con la madre de la niña, también constituye un caso aparte<sup>22</sup>. Asimismo registramos un soldado italiano de las tropas napoleónicas<sup>23</sup>, un soltero de origen flamenco<sup>24</sup> y un traficante catalán<sup>25</sup>. Sin domicilio fijo, estos

---

<sup>18</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0802/014, 08/07/1840, f. 1v-2r.

<sup>19</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR4125/002, 17/03/1832, f. 3r.

<sup>20</sup> Numerosos estudios aluden a un empobrecimiento general de Vizcaya. Juan Gracia Cárcamo, *Mendigos y vagabundos en Vizcaya (1766-1833)*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1993, p. 173; Luis María Bilbao Bilbao, Emiliano Fernández de Pinedo, “La producción agrícola en el País Vasco peninsular, 1537-1850: tendencia general y contrastes comarcas. Una aproximación”, *Euskal Ikaskuntza, Sociedad de Estudios vascos*, 1984, p. 85-196; Luis María Bilbao Bilbao, Emiliano Fernández de Pinedo, “Auge y crisis de la siderometalurgia tradicional en el País Vasco (1700-1850)”, Pedro Tedde, *La economía española al final del Antiguo Régimen, II. Manufacturas*, Madrid, Alianza Editorial, Banco de España, 1982, p. 133-228.

<sup>21</sup> Agustina de Uriarte acudió al lugar de trabajo de su ex pretendiente, suplicándole que “le diese algún dinero”. En cuanto a Martina de Arguinchona, imploró a Antonio de Egusquiza “que le socorriese de alguna cantidad para alimentarse después que pariese la criatura”. A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0712/004, 23/02/1798, f. 6r; JCR1031/068, 19/08/1711, f. 6r.

<sup>22</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0802/014, 08/07/1840, f. 7r-v.

<sup>23</sup> A.F.B., sección judicial, fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, subfondo criminal, asignatura JTB1022/003, 19/03/1810, f. 53r.

<sup>24</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1645/008, 26/03/1622, f. 3v.

enamorados recalcitrantes han abandonado el lugar del delito y huido sin ser en absoluto molestados por la justicia<sup>26</sup>.

Los hombres, cuyo domicilio se sitúa a unos pocos metros de las madres, constituyen el segundo grupo. Así, después de comprometerse a casarse, Antonio de Egusquiza consigue “conocer carnalmente” a Mariana de Arguinchona, quien ejerce de criada en casa de los mismos dueños<sup>27</sup>. Agustina de Uriarte se deja engañar, siendo viuda, por un vecino jornalero suyo que la abandona en cuanto se entera del embarazo<sup>28</sup>. No dudemos de que la esperanza de salir de una situación muy precaria, desposándose, generó estas ilusiones femeninas.

Distintos son los casos de María Benita de Murrieta y de Manuela de Arana, quienes mantienen una relación adúltera con un vecino suyo, a raíz de la larga ausencia de un marido descuidado<sup>29</sup>. Sin futuro, algunos amores parecen de confesión aún más dificultosa. Así, el niño expuesto en octubre de 1759 es hijo de Miguel Hera, un hombre casado reincidente múltiple, cuya historia desconocemos, y de una madre soltera cuya identidad se mantiene secreta. ¿Será una jovencita de buena familia o una criada engañada? Lo ignoramos del todo<sup>30</sup>.

A fin de cuentas, solo un párvulo disfruta de un reconocimiento voluntario de paternidad, llevándose Juan de Legarreta a su hijo natural hasta la pila bautismal, unos pocos minutos antes de abandonarlo en los alrededores de la iglesia parroquial. Si se muere la criatura, ahora poco importa, puesto que ya pertenece a la comunidad

---

<sup>25</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0523/011, 04/09/1840, f. 18r.

<sup>26</sup> Recordemos que, derivada del derecho canónico, la legislación española -tanto las Leyes de Toro de 1505 como la Novísima Recopilación de las Leyes de España de 1805- prohíbe la investigación de la paternidad, estableciendo que para ser reconocida una filiación natural era imprescindible la voluntad del padre.

<sup>27</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1031/068, 19/08/1711, f. 4r.

<sup>28</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0712/004, 23/02/1789, f. 5v-6r.

<sup>29</sup> A.F.B., sección judicial, fondo alcalde de los cuatro concejos, subfondo criminal, asignatura JCR4111/008, 1824; sección judicial, fondo teniente general, subfondo criminal, asignatura JTB0762/003, 1774.

<sup>30</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1344/010, 24/12/1759, f. 17 r-v.

cristiana<sup>31</sup>. Ese es el parecer del padrino, Josef de Llosa, quien declara el 30 de abril de 1774 que:

[...] *después que salieran de la dicha Yglesia, el dicho Legarreta expresó que debía echarle la criatura a alguna parte, a que respondió el deponente que ya hera cristiano y dispusiese de ella como mejor la pareciera*<sup>32</sup>.

El adulterio de la madre, deslíz que la sociedad de aquel entonces difícilmente puede perdonar, fundamenta, sin duda, esa falta de sensibilidad.

### **Un honor ultrajado**

Recordemos que las mujeres de la época tienen la obligación de cumplir con un conjunto de comportamientos y conductas impuestos por la Iglesia, entre los cuales la abstinencia sexual antes de recibir las bendiciones nupciales<sup>33</sup>. En Vizcaya, varios indicios testimonian de una progresiva asimilación de este ideal de castidad. Bastante frecuente antes del principio del siglo XVIII, el nacimiento de un hijo antes del matrimonio solo concierne al 2,6 % de las parejas después de 1726<sup>34</sup>. Las concepciones prenupciales también disminuyen de manera significativa, afectando a menos de un 4 % de las parejas de finales del siglo XVIII<sup>35</sup>. En Portugalete, el análisis simultáneo de los abandonos de niños y de los nacimientos extramatrimoniales revela que, durante el periodo 1826-1850, coincide la tasa media más alta de exposición (el 2,3 %) con la más baja de ilegitimidad (el 0,6 %)<sup>36</sup>. Transcurriendo los años, una mayor reprobación moral

---

<sup>31</sup> Señalemos que el apego al primer sacramento de la Iglesia católica que considera que las criaturas que mueren sin bautizo, al no pertenecer a la comunidad cristiana, quedan condenadas al limbo, privadas de la felicidad eterna.

<sup>32</sup> A.F.B., sección judicial, fondo teniente general, subfondo criminal, asignatura JTB0762/003, 30/04/1774, f. 56r-v.

<sup>33</sup> Desde el Concilio de Trento, la Iglesia prohíbe cualquier relación carnal antes de celebrar la bendición nupcial.

<sup>34</sup> El 3,7 % contra el 14 % entre 1625 y 1725. Sylvie HANICOT-BOURDIER, *Portugalete aux XVIII<sup>e</sup> et XIX<sup>e</sup> siècles: contribution à une étude socio-démographique*, Villeneuve d'Ascq, Presses universitaires du Septentrion, p. 301.

<sup>35</sup> Contra el 32,1 %, el 26,4 %, el 13,8 % y el 8,7 % para los periodos 1676-1700, 1701-1725, 1726-1750 y 1751-1775, o sea una disminución total del 28,4 %. Sylvie HANICOT-BOURDIER, *op. cit.*, p. 302.

<sup>36</sup> Lo mismo ocurre en la cercana provincia de Navarra, donde entregar directamente un niño a una institución de acogida, en vez de administrarle el primer sacramento, se va convirtiendo en una práctica habitual para los padres que desean ocultar una concepción ilegítima. Lola Valverde Lamsfus, *Entre el deshonor y la miseria. Infancia abandonada en Guipúzcoa y Navarra. Siglos XVIII-XIX*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994, p. 78.

conduce, por lo tanto, a solteras a deshacerse de un hijo natural que, unos años antes, habrían reconocido y educado. Para terminar, algunas partidas bautismales inducen a pensar que los hijos ilegítimos podían sufrir de malevolencia. De este modo, el 10 de noviembre de 1791, un cura especifica en los libros parroquiales que el bautizo de Andrés Hipólito, hijo ilegítimo de Josef de Echegaray, soltero, y de Romana Barinaga, “fue a la seis de la tarde para evitar el escandalo”<sup>37</sup>.

Según declaran las madres infanticidas, las obligaciones morales y el miedo al rechazo social desempeñan de hecho un papel decisivo. Cuando la justicia le pregunta el motivo del crimen, Martina no alega la miseria sino la deshonra contestando que:

*[...] hallándose [...] en tan penosa situacion avergonzada y temerosa de que no se divulgase la perdida de su honor, se mantuvo algun tiempo indecisa, hasta que con un candil encendido resolvió meterse en el comun en donde al cabo de una hora sin auxilio alguno despues de repetidas congojas y dolores parió una criatura*<sup>38</sup>.

Esconder su debilidad también fue la principal preocupación de Dominga. Para esta joven sirvienta, salvaguardar el honor equivalía a asegurarse el trabajo ya que los dueños, para evitar los rumores y mantener intacta una buena fama, eran propensos a deshacerse de las criadas embarazadas. Señalemos al respecto las palabras del ama de Mariana que reconoce que “como [esta] ya no podía ocultar en más tiempo la preñez que tenía [...], busc[ó] otra persona que la sirviese”<sup>39</sup>.

La necesidad de conservar una reputación indemne también impone silencio a las mujeres víctimas de agresiones sexuales<sup>40</sup>. Citemos el caso de Martina de Garrastazu quien, violada por varios soldados mientras iba a por agua a la fuente municipal, desconoce la identidad de los agresores, así como su número<sup>41</sup>. Después de desmayarse

<sup>37</sup> Archivo Eclesiástico de Bizkaia, Villa de Portugaleta, libro 02-01.

<sup>38</sup> A.F.B., JCR1569.7, 30/08/1837, f. 20r-v.

<sup>39</sup> A.F.B., JCR1031/068, 19/08/1711, f. 6r.

<sup>40</sup> Señalemos el silencio de los archivos judiciales sobre los delitos de violación. En el siglo XVII, no hemos dado con ninguna causa por agresión sexual, siendo solo nueve los casos registrados entre 1712 y 1831. Sin embargo, los testimonios de la época dejan entrever que las violencias sexuales contra las mujeres no eran poco frecuentes. Pero, la respetabilidad familiar, basada en gran medida en la virginidad de las jóvenes, imponía acallar estos crímenes. Como Agueda de Leura, las víctimas que intentaban una acción jurídica contra el violador, le pedían la mayoría de las veces reparar la ofensa sufrida desposándolas. Sylvie Hanicot-Bourdier, “Femmes et délits sexuels dans la province de Biscaye : le cas des ruptures de promesses de mariage”, *Réalités et représentation du corps dans l'Europe*, Nancy, Europe XVI-XVII, n° 16, 2011, p. 45-46.

<sup>41</sup> Declara que “[u]n día que no recuerda fijamente [...]” cerca del anochecer iba a la fuente con su botijo a llenar de agua, cuando de improviso se halló sorprendida y acometida por varios



durante el acoso, cuando esta criada de 28 años recobra el sentido, vuelva sola, asustada, y con extrema dificultad a casa. En cuanto se lo permiten sus escasas fuerzas, después de dos o tres días encamada, reanuda en silencio las ocupaciones cotidianas hasta el mismo día del parto<sup>42</sup>. Reconoce haberse dado rápidamente cuenta del embarazo, pero no haber querido nunca revelar lo indecible<sup>43</sup>. Después de nueve meses de soledad y silencio, da a luz de noche, sin meter ruido alguno. Según declara, sufriendo los dolores del alumbramiento, se levantó y retiró en el baño para alejarse de la vista de unos dueños dormidos. Allí, dio a luz, sola y sufriendo dolores extremos, de un niño muerto que tiró en el acto en el común de la casa. Unos pocos días más tarde, trató de olvidarse de esta dolorosa experiencia, saliendo a la calle y reanudando, en público, con las actividades cotidianas. Con este comportamiento, esperaba engañar la comunidad y liberarse de las sospechas de embarazo que pesaban sobre ella<sup>44</sup>.

Muy penosa también es la historia de Dominga de Urdinarray. Con el objetivo de ocultar el fruto de su “inmoralidad”, esta joven soltera elabora una estratagema desde el principio de la preñez. Para acallar las murmuraciones y desmentir las acusaciones de futura maternidad, se levanta las faldas, enseñando una camisa manchada de sangre a los vecinos recelosos<sup>45</sup>. La finalidad es, no faltándole la menstruación, evidenciar la ausencia de embarazo. Unas pocas semanas antes del parto, se le ocurre simular un flujo sanguíneo a la vista de varios aldeanos. Once testigos, diez mujeres y un hombre, dan fe de que, el 25 de noviembre de 1807, un sangrado mensual imprevisto manchó la silla

---

facciosos armados y alguno de ellos la forzó, sin que la declarante pudiese defenderse en el estado de terror y espanto que la causó su sorpresa. Que habiendo vuelto de su desmayo el cabo de algun rato, se encontró sola cerca de la misma fuente”. A.F.B., JCR1569.7, 30/08/1837, f. 17v-19r.

<sup>42</sup> En su declaración, podemos leer: “volb[i] asustada y con bastante trabajo á [mi] casa, en la que, sintiendo[me] algo indispueta, [me] acost[é] permaneciendo en la cama durante dos ó tres días”. A.F.B., JCR1569.7, 30/08/1837, f. 20r.

<sup>43</sup> Durante el primer interrogatorio, declara que “andando el tiempo la pareció dos meses despues que estaba embarazada, por que observó la falta de la regla y posteriormente casi se aseguró de ello por que se la iba hinchando el vientre donde sentía frecuentes dolores y algun movimiento y las piernas”. *Ibidem*.

<sup>44</sup> *Ibidem*.

<sup>45</sup> Una parroquiana, Juana Antonia de Bilbao, asegura que “muchas veces la preguntaba que la dijese si estaba embarazada y [...] le respondía [...] levantando la saia la mostraba toda llena de sangre diciendo la que mirase aber si estaba embarazada”. A.F.B., JCR481.1, 26/04/1808, f. 126v.

que ocupaba Dominga en casa de una amiga suya<sup>46</sup>. Para terminar, deseando proteger un prestigio que considera mermado por los rumores, amenaza con llevar a juicio a cualquier persona que la acusase públicamente de encubrir una futuro maternidad<sup>47</sup>. El 5 de diciembre de 1807, ese querer salvaguardar el decoro a toda costa desemboca en un acto sumamente desesperado y un crimen espantoso: escasos minutos después del alumbramiento, Dominga arroja a una criatura viva a las letrinas de su casa<sup>48</sup>.

La desolación y angustia de las madres solteras también se vislumbran en el juicio iniciado por exposición en 1810 contra María Jesús de Zabaleta. Padeciendo gran sufrimiento emocional y psicológico, esta madre habría totalmente ignorado su preñez hasta el momento de dar a luz. Unos pocos días antes del parto, preocupados por su estado de salud, los padres llamaron a don Juan Martín de Aldecoa y don José de Urquiola, un facultativo y un cirujano municipales. Presentando la joven enferma una gestación sin síntomas, estos médicos atribuyen los sufrimientos padecidos a un viaje a pie demasiado largo y al uso de una ropa ajustadísima<sup>49</sup>. Las consecuencias de esta negación del embarazo son fatales: cuando siente los primeros dolores del alumbramiento, la futura madre abandona de noche el domicilio familiar para dar a luz en un puente. Despertada por los primeros gritos de dolor de su hija, Rafaela de Errasti se levanta, va a por ella y se la lleva de nuevo a casa, ignorando la presencia del recién nacido en la calzada. Quince minutos más tarde, una vez informada del nacimiento por su hija, sale de nuevo en busca del párvulo. Pero ya es demasiado tarde<sup>50</sup>.

### **¿Una sociedad culpable?**

Pudiendo contar con una complicidad activa, varias mujeres se deshacen de un embarazoso recién nacido encargando a un tercero trasladarlo a una casa cuna. Un juicio permite esbozar los sufrimientos entonces padecidos por los niños. En octubre de 1759,

---

<sup>46</sup> Esta última jura que Dominga “el día de Santa Catalina veinte y cinco de noviembre ultimo estando en casa de la testigo con el chico de Arribalzaga [...] se fue en sangre estando sentada en una silla y [...] la manchó toda”. *Ibidem*, 25/04/1808, f. 126v.

<sup>47</sup> *Ibidem*, 26/04/1808, f. 126v.

<sup>48</sup> *Ibidem*, 05/12/1807, f. 2 r-9v.

<sup>49</sup> Interrogados por la justicia, declaran que “los citados dolores eran efecto de aver traído un calzón apretado y aber marchado tres leguas de camino con él”. A.F.B., sección judicial, fondo comisión de apelaciones de Vizcaya, subfondo criminal, asignatura JTB1022/003, 23/03/1810, f.12 r.

<sup>50</sup> *Ibidem*, 12/03/1810, f.3r-v.

se le confía, a las cinco de la madrugada, a Juan de Miñón un párvulo de unos dos meses. La “entrega” se verifica a unos quince kilómetros del lugar de nacimiento, en una zona montañosa situada al oeste de la capital bilbaína. Para efectuar un viaje de trescientos kilómetros y conducir a la criatura hasta Zaragoza<sup>51</sup>, el hombre recibe un anticipo de cuarenta reales<sup>52</sup>. De camino hacia Aragón desde el amanecer, recorre unos veinte kilómetros antes de parar para almorzar. Cuando reemprende el camino, decide desviar la ruta con dirección a Bilbao. A las siete de la tarde, se detiene a beber unos vinos en una taberna, busca donde pasar la noche y acaba preocupándose por la alimentación del párvulo que lleva a sus espaldas desde hace más de catorce horas. Descubriendo un niño hambriento en muy mal estado, una benévola parroquiana acepta darle de mamar gratuitamente.<sup>53</sup> Sin embargo, sin saber qué hacer con él y no queriendo conservarlo al lado suyo toda la noche, nuestro “trajinante” decide, algunos minutos más tarde, abandonarlo en la calzada<sup>54</sup>.

La escasa cantidad de actuaciones judiciales emprendidas impone cierta prudencia. No obstante, con el transcurso de los años, una mayor impunidad parece esbozarse en materia de exposición de niños. Antes del siglo XIX, ocho de cada diez procesos se inician mientras se descubre viva a la criatura. En consecuencia, la exposición de los párvulos es lo que se considera reprehensible. Después de 1801, menos

---

<sup>51</sup> Hasta 1794 y la creación de la Casa de Expósitos de Calahorra, el hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza abre sus puertas a todos los huérfanos de Aragón, Navarra, La Rioja y el País vasco, cubriendo una superficie de más de 70 000 km<sup>2</sup> y recibiendo entre 400 y 600 niños cada año. Sobre el tema puede consultarse : Asunción Fernández Doctor, Álar Martínez Doctor, “El médico en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza en el siglo XVIII”, *Dynamisme: Actas Hispánica ad Medicinae Scientiarumque Historiam Illustrandam*, volumen 5, 1985, p. 144.

<sup>52</sup> El 19 de octubre de 1759, confiesa que “el día de aier al amanecer, salió [...] de su casa para la zierra, que se halla entre Arzentaes y Balmazeda, en birtud de recado que quattro o cinco días antes dejó en su casa un hombre o mujer [...], de que pasase a dicha zierra el prevenido día de aier, y que allí le aguardaría una mujer con una criatura de Pecho para que la condujese a la Ziudad de Zaragoza, como de factto pasó al paraje, donde llegó a cosa de las cinco oras y media de la mañana, y abrebe rato, llegó ttambién una mujer con un niño de pecho de dos meses a cortta diferencia [...], la qual se ajusttó con el que declara, en que este le condujese a dicho niño a la prevenida Ziudad en cinco pesos de a quinze reales, haviéndole dado para enquentta quarentta reales”. A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1344/010, 19/10/1759, f. 3v-4r.

<sup>53</sup> *Ibidem*, 20/10/1759, f. 9r.

<sup>54</sup> *Ibidem*, 22/10/1759, f. 12r-13r

de un juicio de cada siete concierne un ser hallado con vida<sup>55</sup>. Ya no se trata de sancionar los abandonos salvajes sino solo sus funestas consecuencias<sup>56</sup>.

Los autos criminales formados por infanticidio confirman que las circunstancias en las que se descubren a los recién nacidos, así como las del parto, influyen en la actitud de la vecindad, pudiendo ciertas madres contar con una común complacencia. Citemos de nuevo el ejemplo de Martina, procesada después de que un alcalde se haya enterado por casualidad del descubrimiento de una criatura en el común de una casa. Desde el principio de la instrucción, varios testigos aseguran que, el 14 de agosto de 1837, el cadáver de un párvulo fue hallado en la fosa séptica de una casa<sup>57</sup>. La noticia de la macabra exhumación se difundió rápidamente por todo el pueblo, pero nadie juzgó necesario alertar a las autoridades. Sin ceremonia alguna, los restos mortales hallados fueron enterrados unos pocos metros más lejos, en un descampo, en presencia de ocho personas que, según su propia declaración, sabían a las claras quién era la madre. Al respeto, mencionemos las palabras de una sirvienta quien afirma que el común, de donde fue sacada la víctima, solo comunicaba con la habitación de Martina de Garrastazu, una “criada soltera cuya hinchazón de vientre y pies denunciaban el embarazo”<sup>58</sup>. Otra vecina, Felipa de Urba, confiesa haber sospechado la preñez y el parto clandestino de Martina, quien “pretendía padecer hidropesía, pero cuya tripa denunciaba un embarazo avanzado” y que “saneó en cuanto desapareció la gordura”<sup>59</sup>. En estos testimonios, llaman la atención el silencio y el encubrimiento de unos aldeanos quienes, alarmados por la repentina desaparición de los síntomas de la preñez, no quisieron informar a la justicia de un posible infanticidio. Es muy probable que las condiciones de concepción, la violación sufrida por la madre, hayan generado esta indulgencia. Si no podemos afirmarlo rotundamente, otro juicio evidencia que la ley del

---

<sup>55</sup> O sea cuatro de veinticinco expedientes criminales.

<sup>56</sup> Al respecto, señalemos una evolución de la legislación que acrecienta un problema que pretendía resolver. Prohibiendo detener o interrogar a los transeúntes que declaran conducir un recién nacido a un párroco o una casa de beneficencia, el Real Decreto del 11 de diciembre de 1796 favorece los abandonos. Al garantizar la indulgencia de la justicia a cualquier persona que, habiendo expuesto un menor, avise lo suficiente pronto a las autoridades eclesiásticas, también contribuye a trivializar las exposiciones. Manuel Serrano Ruiz-Calderón, Manuel, “El abandono de menores: su regulación en el ámbito penal”, *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, n°45, 2003, p. 35.

<sup>57</sup> Es decir cuatro días antes de empezar la información judicial.

<sup>58</sup> *Ibidem*, f. 6v-7r.

<sup>59</sup> *Ibidem*, f. 9v.

silencio no carece de límites, desempeñando el vecindario un papel esencial en este segundo caso.

Por la noche del 5 de diciembre de 1807, es una vecina quien, oyendo caer a un niño vivo en el conducto de un común, alarma a la comunidad. Despertados, los vecinos acuden a prestar auxilio a una recién nacida que encuentran llorando en medio de las inmundicias. Dos de ellos se precipitan a casa del alguacil, quien se apresura a avisar al corregidor, el cual abre una información en el mismo momento<sup>60</sup>. Unas pocas horas después, la víctima fallece de numerosas contusiones y fracturas, así como del frío sufrido mientras estaba sumergida en el común<sup>61</sup>. No obstante, para que el caso siga adelante, debe probarse el homicidio intencional. El reconocimiento médico evidencia un lastimoso estado físico, dejando aparecer el cuerpo de la párvula numerosas secuelas físicas de una violencia extrema<sup>62</sup>. Pero los cirujanos no destacan ninguna señal de parto en la habitación de la madre<sup>63</sup> y, por consiguiente, no proponen juzgarla por infanticidio, dado que consideran que, como lo afirma ella, bien pudo dar a luz en el común, cayendo la criatura al cubo inadvertidamente. De los seis médicos consultados, solo uno formula algunas reservas, estimando que esta versión materna solo es verosímil si la inculpada, bajo el efecto de drogas o de una lesión cerebral, había perdido las facultades mentales en el momento del alumbramiento<sup>64</sup>.

Fundamental para determinar la causa de la muerte, el reconocimiento médico de los niños no es en absoluto sistemático. De hecho, solo ocho expedientes mencionan su existencia. Cuando se descubre al recién nacido varios días después de la muerte, una

<sup>60</sup> A.F.B., JCR481.1, 05/12/1807, f. 2r-9v; f. 174v.

<sup>61</sup> El 6 de diciembre, los médicos aseguran que “[los] golpes que recibió la criatura y la intemperie de la frialdad de la locacion del cubo de donde fue sacada la criatura han contribuido [...] a su muerte [ya que] dicho feto muerto ha sido biable y de tiempo maduro”. *Ibidem*, 06/12/1807, f. 20r-v.

<sup>62</sup> A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 05/12/1807, f. 11r-v.

<sup>63</sup> Declaran que “habian reconocido la alcoba donde estava la parida de la Calle de la Calleja sin que sepan como se llama, ni apellido, ni aun la conocen. Higuamente demas sitios de la casa hasta el comun pero en ninguna parte han visto sangre y por lo mismo no pueden indicar ni señalar en donde pudo haver parido”. *Ibidem*, f. 12v.

<sup>64</sup> Al respecto apunta que “puede verificarse el parto con solo las fuerzas de contraccion de la matriz, que es tan eficaz esta contraccion del utero que basta muchas veces por si sola para que se verifique el parto sin que se necesite ningun esfuerzo por parte de la madre ni concurso de la voluntad, es necesario confesar que ai cituaciones en que puede venir sin que lo advierta la madre, estas cituaciones no pueden ser otras que las que comprimen el cerebro y por consiguiente ignora el estado en que se halla como sucede en todas las aflicciones comatosas sehan mortificas, ó por otras substancias que puedan causar este efecto como los opiados vinos espirituosos”. *Ibidem*, 10/02/1808, f. 61v.

avanzada descomposición suele incitar a los jueces a ordenar una pronta inhumación, escapando de este modo un cadáver de cada dos a cualquier exploración. La causa iniciada por infanticidio contra Martina constituye una excepción, decidiendo el corregidor exhumar los restos enterrados por los vecinos de la sospechosa<sup>65</sup>. Sin embargo, siendo el cuerpo del niño incompleto, la autopsia no da resultados concluyentes. Un estado avanzado de putrefacción ni siquiera permite determinar el sexo del párvulo, ni aún su viabilidad. Probar científicamente el delito de infanticidio resulta por lo tanto imposible, razón por la que la justicia convoca de nuevo a los facultativos. Esta vez, se trata de averiguar si la declaración materna es clínicamente aceptable. ¿Puede una madre -como lo declara Martina- dar a luz sin auxilio ninguno a un niño muerto?, ¿es posible que el parto se haya producido antes de tiempo?, ¿es factible que, después de tal alumbramiento, una madre reanude rápidamente sus actividades? Probablemente conscientes de las consecuencias de sus conclusiones, los médicos responden afirmativamente a todas estas preguntas, cambiando su declaración original afirmando que un feto de siete meses puede aparentar nueve siendo la madre robusta<sup>66</sup>. Uno de ellos hasta siente la necesidad de precisar que Martina, que “conoce y cura [...] desde la niñez”, “es de natura hercúlea, robusta y nutrida por el trabajo”<sup>67</sup>. ¿Unos estrechos vínculos podrían haber influido sobre este informe médico?

En caso de exposición, cuando la justicia les requiere para establecer un certificado de defunción, los cirujanos suelen orientarse muy rápidamente hacia una muerte natural. El 17 de julio de 1815, en las cercanías del cementerio de Bilbao, se descubre una criatura muerta de unos tres meses. Indicio de que la abandonaron viva, procuraron protegerla exponiéndola en un banco, envuelta en ropa con “una piedra puesta [...] con el fin de que no cayese al suelo”<sup>68</sup>. El examen clínico revela que “está cubierta de sarna, manifestando al mismo tiempo mucha extenuación [y] padec[iendo]

---

<sup>65</sup> El objeto es averiguar si “la muerte [...] fue violenta ó natural, ó si aparecen señales de haber sido arrojada la criatura al común viva ó muerta, de que edad y sexo es y cuanto tiempo creen haya trascurrido desde la muerte de la misma”. A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 18/08/1837, f. 11r.

<sup>66</sup> *Ibidem*, 16/03/1838, f. 55v.

<sup>67</sup> “Pues que la conoce desde tierna edad ademas de haberla asistida como facultativo en sus dolencias”. *Ibidem*, f. 55r.

<sup>68</sup> A.F.B., sección judicial, fondo alcalde de Bilbao, subfondo criminal, asignatura JCR4297/011, 17/07/1815, f. 4v.

alguna otra enfermedad”<sup>69</sup>. A raíz de estas observaciones clínicas y sin determinar a las claras la afección sufrida, los expertos forenses “juzgan que la muerte ha sido natural, sin [...] recelo alguno”<sup>70</sup>. En menos de veinticuatro horas, se le da sepultura, dictando el juez el sobreseimiento del caso.

Unos años más tarde, las prontas conclusiones sacadas de los restos mortales de otra víctima también acreditan la tesis de un fallecimiento natural. No habiendo observado los médicos “herida, ni contusión ninguna, ni simple vestigio de violencia”, consideran, por “los excrementos que se han encontrado” en los pañales, que el niño “ha muerto de una diarrea crónica de más de un mes, o mes y medio”<sup>71</sup>. ¿No obstante, lo abandonaron en la calzada después de la muerte?, o ¿lo expusieron vivo, resultando por lo tanto la defunción de un homicidio pasivo? El misterio queda sin resolver.

Una última causa bien demuestra que muy pocas veces se establece un vínculo directo entre exposición y infanticidio pasivo. Se trata del proceso iniciado el 17 marzo de 1832 a raíz del hallazgo en la calle de una recién nacida muerta de frío. En este caso, “mediante a que no se la encuentra herida, ni lesión alguna en sus miembros”, los cirujanos establecen que la defunción fue causada “naturalmente a resuelta del frío que pudo haber padecido desde que fue expuesta”, concluyéndose de este modo el caso en menos de tres días<sup>72</sup>.

Al fin y al cabo, solo dos informes médicos mencionan a las claras un homicidio. Examinando el cadáver hallado en octubre de 1839 en las aguas de la ría del Nervión, don Domingo de Arcocha afirma que :

[...] el cordón umbilical [...] estaba sin ligadura ninguna, cosa urgentísima la ligadura para conservar la vida al recién nacido, que el niño por lo demás parecía bien formado, ser de tiempo, tener cien horas de nacido, sin ninguna señal de que el parto de su madre hubiese sido laborioso; por todo lo cual era de dictamen que el niño nació vivo y fue asesinado posteriormente antes de hecharle al río<sup>73</sup>.

Para terminar, en 1799, les incumbe a don Juan Martín de Baquixano y don Diego de Basañes constatar el asesinato de una niña, rescatada de la ría del Nervión “enbuelta y cocida en un lienzo ordinario”, y que, “según demuestran las señales que

---

<sup>69</sup> *Ibidem*.

<sup>70</sup> *Ibidem*, f.4v-5r.

<sup>71</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0802/014, 08/07/1840, f. 2r-v.

<sup>72</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR4125/002, 17/03/1832, f. 4r.

<sup>73</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR4398/003, 06/10/1839, f. 2r.

tiene”, “[ha] sido sofocada con cuerda, o cosa semejante, hanttes de haver sido hechada al agua”<sup>74</sup>.

### ¿Una justicia indulgente?

La duración de ciertas instrucciones y la ausencia frecuente de condena confirman la impunidad reinante en materia de exposición de niños. Cinco causas concluyen en menos de tres días. En todos estos casos, el corregidor ordena la paralización de las actuaciones ya que, careciendo de pruebas tangibles, de una confesión o de un testimonio directo, la justicia no puede ejercerse. Otros seis procesos acaban repentinamente sin que lo justifique ningún elemento del expediente. Aludimos por fin el caso particular de Juan de Miñón quien, juzgado por abandonar en la calzada el recién nacido que se había comprometido a llevar hasta Zaragoza, fue indultado y puesto en libertad el 24 de diciembre de 1759. Para justificar esta repentina absolucón, las autoridades judiciales aluden sin más a “la cercanía de la Navidad” y la “celebración del nacimiento de nuestro Redemtor Jesús”<sup>75</sup>.

En total, solo siete expedientes (o sea uno de cada cinco) dan lugar a una instrucción completa. Únicamente tres mencionan penas de prisión. En 1802, se la condena a Ramona a dos años de galera “[p]or haber abandonado dos veces a su hija, poniéndola en grave riego de perecer, como de hecho pereció”<sup>76</sup>. En cuanto a María Jesús de Zabaleta, quien abandonó a su hijo en un puente, la castigan con cuatro años de reclusión casera<sup>77</sup>. Dos otras privaciones de libertad conciernen a María Benita de Murrieta y Luisa de Zulueta, la partera que la asistió. A la primera, se la somete a dos años de galera en Valladolid mientras que la segunda sufrirá seis años de galera<sup>78</sup>. En todos estos casos, el desenlace fatal de la exposición es fundamental. En fin de cuentas,

---

<sup>74</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1806/016, 31/12/1799, f. 1v-2r.

<sup>75</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1344/010, 24/12/1759, f. 17r.

<sup>76</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0648/028, 10/05/1802, f. 4r.

<sup>77</sup> La justicia la condena a “cuatro años de encierro en la casa de reclusión establecida en la ciudad de San Sebastián, donde permanecerá sin salir de ella, aplicándose a los labores y ocupaciones que se la encarguen”. *Ibidem*, f. 227bisr.

<sup>78</sup> También se condenan dos inculpadas a pagar todos los gastos judiciales. A.F.B., sección judicial, fondo alcalde de los cuatro concejos, subfondo criminal, asignatura JCR4111/008, 10/05/1825, f. 71r.



respetando las leyes en vigor, la justicia no les reprocha a las inculpadas el abandono salvaje de un niño, sino el haber participado a su muerte al no haber manifestado nunca la voluntad de verlo sobrevivir.

La actitud de Agustina de Uriarte y Mariana de Arguinchona en el momento del parto, el deseo de proteger la vida del recién nacido consiguiendo desposarse con el padre, o por lo menos un reconocimiento paterno, han inclinado la balanza en favor suyo. Solo la necesidad y normas morales estrictas las han incitado a abandonar a un párvulo. Difícilmente puede la justicia reprochárselo. De este modo, como nunca fue sospechada de haber querido sacrificar a su hijo, Mariana de Arguinchona es indultada<sup>79</sup>. Por lo que se refiere a Agustina de Uriarte, los jueces no le infligen una pena de cárcel, condenándola únicamente a pagar la totalidad de los gastos judiciales. Además, se le recuerda la necesidad de llevar “en adelante vida con la modestia y honestidad que corresponde a su sexo, pena de que en defecto se la dará el merecido destino con imposición del castigo que haia lugar”. El corregidor también ordena que las autoridades locales –“el Fiel o [la] Justicia del pueblo en donde resida”- “cele[n] y cuide[n] su conducta [...] d[ando] quentta en caso de hallarla reprehensible”<sup>80</sup>.

Las madres infanticidas incurren la pena capital. No obstante, después de cinco meses de instrucción, Martina consigue una liberación ya que, por falta de pruebas patentes, la justicia afirma no poder mantenerla cautiva más tiempo. Pero tampoco la indulta, puesto que el 17 de enero de 1838 la “condena en costas” considerando que “con la prisión sufrida, ha purgado [...] lo que contra ella resulta en [los] autos”<sup>81</sup>. Esta relativa clemencia contrasta con la pena impuesta a Dominga quien, no pudiendo beneficiarse de la duda, sufrirá diez años de galera<sup>82</sup>. ¿Cómo entender esta diferencia de trato? Pensamos que el origen del embarazo de Martina, la el acoso sufrido, puede explicar la comprensión de los jueces. Desde el principio del caso, la justicia se declara

<sup>79</sup> Solo se la condena a “paga[r] los alimentos y crianzas de un niño, que se le puso por nombre Santiago [...], desde el día que se le entregó por los fieles de la Anteyglesia de Vegoña hasta el de su fallecimiento [...], también los derechos del entierro [...], como también todas las costas judiciales”. A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR1031/068, 19/09/1711, f. 34r.

<sup>80</sup> A.F.B., sección judicial, fondo corregidor, subfondo criminal, asignatura JCR0712/004, 27/09/1790, f. 218v-219r.

<sup>81</sup> A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 17/01/1838, f. 50v-51r.

<sup>82</sup> He aquí los detalles de la condena: “á que por el termino de diez años se mantenga reclusa en una de las casas públicas del Reino atareada en las ocupaciones mas laboriosas, sin que se quebrante la reclusión, pena de la vida”. A.F.B., fondo alcalde mayor, JCR481.1, 18/06/1808, f. 174v.

preocupada por la respetabilidad de la joven, opinando que “el tribunal no debe comprometer su honor, sino antes bien protegerle en todo lo que sea conciliable con la justicia”<sup>83</sup>. El abogado comparte esta opinión, considerando que querer ocultar un parto consecutivo a una violación “fue lo más natural en una joven soltera”<sup>84</sup>. En cuanto a Martina de Garrastazu, según la defensa, “muy natural” también es que, en un momento de locura, haya querido eliminar el resultado de una conducta inmoral para conservar buena fama, así como la posibilidad de contraer matrimonio<sup>85</sup>. En este caso, se percibe el infanticidio como la consecuencia lógica de un primer crimen, o sea una fornicación extramatrimonial. Esta doble transgresión de lo prohibido justifica sin lugar a dudas el rigor del castigo.

Al fin y al cabo, para concluir, podemos afirmar que, entre los siglos XVII y XIX, muy escasas son las madres infanticidas, o que abandonan a un hijo, juzgadas por la justicia vizcaína. Cuando se abre una información, los jueces siempre se enfrentan con jóvenes aisladas cuyo proceso evidencia que fueron las normas sociales en vigor, asociadas con una extrema miseria, las que las incitaron a sacrificar a un hijo. En una sociedad en la que el honor familiar recae sobre la castidad femenina, y en la que se les ofrece a las mujeres el casamiento como única salida honrada, a las madres solteras solo se les presenta una opción : deshacerse de un hijo natural no deseado, o condenarse a la deshonra y a la miseria. En este contexto, ¿cómo extrañarse del silencio que acompaña estos delitos? Las mujeres procesadas no son criminales peligrosas, sino pobres muchachas que, al deshacerse del fruto ilegítimo de sus entrañas, acaban aceptando unas normas morales y religiosas que habían transgredido en un momento dado, sea a sabiendas o no. El infanticidio y la exposición infantil pueden entonces considerarse como un acto reparador, tratándose al fin y al cabo de una transgresión cuyo único objetivo es cumplir las normas que deben imponerse a todos<sup>86</sup>.

---

<sup>83</sup> A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 02/09/1837, f. 23v.

<sup>84</sup> *Ibidem*, 01/01/1838, f. 43v.

<sup>85</sup> Añade que “perdida la opinion, se pierden todas las virtudes, y que toda persona que no quiere perderla, quiere conserbar las suyas. Esta opinion y esta conserbacion de su buena fama y de su honestidad, que son y deben ser las circunstancias y prendas mas recomendables de esta joven soltera por ser su principal sorte el casarse y las que a los hombres animan para buscarlas por sus esposas legitimas, vienen a constituir, bien y filosoficamente meditadas, la causa del triste estado en que se halla [su], defendida”. A.F.B., fondo corregidor, JCR1569.7, 02/09/1837, f. 44r.

<sup>86</sup> Sobre este tema, véase : Richard Lalou, *op. cit.*